

1007

DECRETO N° DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, elaboró Informe Técnico denominado: "Circulación en Bicicletas" por medio del

DECRETO N° **1007** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

cual se ha identificado que los usuarios de bicicletas no cuentan actualmente con la infraestructura necesaria para circular seguros en la ciudad, de igual manera muchos de estos no utilizan los elementos de protección adecuados, y utilizan la bicicleta para actividades de transporte de carga y mercancías que pueden atentar con la estabilidad del ciclista.

Que el referido informe, muestra una práctica común entre los ciclistas que se movilizan por las calles de Barranquilla, los cuales utilizan la bicicleta para el transporte de mercancías, práctica que es común en todos los sectores de la ciudad, donde los establecimientos comerciales, tiendas de abarrotes, restaurantes y demás, utilizan mensajeros que se transportan en bicicleta para repartir los pedidos, sin utilizar las condiciones requeridas para circular de forma segura, adicionalmente no cuentan con los elementos de protección personal.

Se suma a lo anterior que se han consolidado grupos de personas amantes a la práctica deportiva con las bicicletas, los cuales de manera personal realizan eventos, tales como ciclotours que se han vuelto comunes en la ciudad sin regulación alguna, generando el problema que al ser tan numerosos, transitan en carriles de circulación mixto con otros vehículos, por lo general en vías con altas velocidades de circulación, movilizándose más de un ciclista al lado del otro, por lo que ocupan parte del espacio destinado a los demás vehículos, lo que ha ocasionado accidentes de tránsito.

Que la seguridad y protección de los conductores de este medio de transporte constituyen una prioridad para la administración del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la protección a la vida e integridad personal de los usuarios de Bicicletas obliga a la administración a reglamentar el uso de este medio de transporte en el Distrito de Barranquilla, adoptando medidas tanto de educación vial, como de fortalecimiento de regulación y aumentar los operativos de control, con el fin de mitigar el impacto en la movilidad y garantizar las condiciones de seguridad a los distintos actores de las vías.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

1007
DECRETO N° DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito de Aplicación. Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable a los conductores de bicicletas que circulen por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, en la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Regulación de Circulación. La circulación de los vehículos no automotores denominados bicicletas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se realizara teniendo en cuenta las siguientes reglas, así:

- a) Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
- b) Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaqueta reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.
- c) Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
- d) No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.
- e) Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.
- f) No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.
- g) Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 67 del Código de Tránsito.
- h) Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.
- i) La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

1007

DECRETO N° DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

- j) No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.
- k) Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.
- l) Deberán contar con sistema de frenos.

ARTICULO TERCERO: Horario de Circulación. La circulación en bicicleta en vías del Distrito Especial; Industrial y Portuario, puede realizarse las 24 horas del día, siempre y cuando se utilicen los elementos de seguridad necesarios en el siguiente horario:

- ✓ Diurno. La circulación en el horario diurno será de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas. En este horario es necesario contar con el casco de seguridad en todo momento.
- ✓ Nocturno. La circulación nocturna empezara a regir de las 18:00 horas hasta las 06:00 horas, o cuando la visibilidad sea escaza. En este horario el ciclista deberá portar el casco de seguridad y chaleco reflectivo y la bicicleta debe tener instalada luces.

ARTICULO CUARTO: Período Pedagógico y de Socialización. La Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla iniciará la etapa de pedagogía y socialización de la presente regulación, durante un periodo de cinco (5) días calendarios contados a partir del día cuatro (04) de diciembre de 2013 y hasta el nueve (09) de diciembre de 2013.

Se impondrán comparendos pedagógicos, durante un período de diez (10) días calendarios, contados a partir del día diez (10) de diciembre de 2013 y hasta el día veinte (20) de diciembre de 2013. Durante este período, se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes; esto es, a partir del día veintiuno (21) de Diciembre de 2013, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

1007

DECRETO N° DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO QUINTO: Desarrollo del Período Pedagógico y de Socialización. Durante esta etapa se realizarán actividades de sensibilización a la ciudadanía, especialmente a conductores de este tipo de vehículos no automotores sobre señales, normas de tránsito, límites de velocidad, seguridad vial y sanciones, con el fin de dar a conocer la presente regulación, para lo cual se acudirán a mecanismos masivos de difusión de la información.

ARTÍCULO SEXTO: Infracciones. Se considera infractor de las disposiciones establecidas en el presente Decreto las que se relacionan a continuación.

1. No transitar por la derecha de la vía.
2. Agarrarse de otro vehículo en circulación.
3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
4. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.
5. No respetar las señales de tránsito.
6. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.
7. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
8. Transitar por zonas prohibidas.
9. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
10. conducir por vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
11. Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias. Además, el vehículo será inmovilizado.
12. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por un término de cinco (5) días; por segunda vez, veinte (20) días; y por tercera vez, cuarenta (40) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 literal A numeral 11, 12 (A. 11.12) de la Ley 769 de 2002, modificada por

1007
DECRETO N° DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sanciones. Se hará acreedor de las sanciones correspondientes el conductor de bicicleta que infrinja las disposiciones del artículo Sexto así:

AMONESTACIÓN: El ciclista que incurra en la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo Sexto del presente Decreto deberá asistir a cursos obligatorios de educación vial. El ciclista que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos.

MULTA: Será sancionado con multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor que incurra en cualquiera de las infracciones descritas en el artículo sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Autoridad Competente. Las Autoridades de Policía de tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO NOVENO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2013.

29 NOV 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

del trax


WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad